

SECRETARIA: Hoy 25 de julio de 2023, a despacho proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 2023-00037 para que se señale fecha para la audiencia del art. 372 y ss del CGP, vencido el traslado de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante, sin pronunciamiento de la demandada. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado:	2023-00037
Demandante:	CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO
Demandado:	JOSÉ DUVÁN RODRÍGUEZ
	VALENCIA
Interlocutorio:	317

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los **días nueve (09) y diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 o N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- **A solicitud de la parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la demanda

- Escritura pública N°481 del 15/12/21, Notaría Salamina (it.1).
- Escritura Pública N°646 del 29/10/79 de la Notaría de Salamina (it.1).
- Escritura Pública N°437 del 19/907/79 de la Notaría de Salamina(it.1).

- Folio real Nro 118-2357 de la oficina de registro de Salamina(it.1).
- Folio real Nro 118-2358 de la oficina de registro de Salamina(it.1).
- Folio real Nro 118-2359 de la oficina de registro de Salamina(it.1).
- Paz y salvo predial Nro 217(it.1).
- Solicitud de conciliación (it.1).
- Escrito solicitando conciliación(it.1).
- Acta de conciliación 121 del 25/05/22(it.1).
- Constancia secretarial diciembre 20/22(it.1).
- Constancia secretarial enero3/23(it.1).
- Poder conferido por el demandante a la abogada Teresita de Jesús Maya Arango(it.1).
- Oficiar a la Inspección de policía de Salamina, para que allegue copia de la decisión de la querrela presentada en Julio de 2022 por CLAUDIA ANDREA LÓPEZ y de los recursos interpuestos por el demandado verbalmente en audiencia realizada el día 11 de Noviembre de 2022(it.20).
- Copia de la inspección judicial llevada a cabo en la querrela, donde consta el interrogatorio absuelto por la querellante(it.20).

✓ **Prueba Testimonial** (It. 1 expediente electrónico):

Se decreta el testimonio de:

- DIANA JAZMIN OSPINA CASTAÑO (it.1).
- MARÍA SOLANGEL CASTAÑO MARÍN (it.1).
- FRANCISCO JAVIER BEDOYA HENAO (it.1).
- LUIS DIEGO BEDOYA HENAO, (it.1).

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que, por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

✓ **El interrogatorio de parte** del demandado JOSÉ DUVÁN RODRÍGUEZ VALENCIA (it.1).

- ✓ **Inspección judicial:** Se realizará el 09 de octubre de 2023, a las 9 de la mañana (it.1), en asocio de perito; para lo anterior, **SE DECRETA** de oficio prueba pericial, y se designa como perito al ingeniero Juan David Giraldo, quien deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- I. Determinar por ubicación, cabida, extensión y linderos del predio objeto de esta demanda, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente electrónico y con apoyo de la carta catastral, en planos georreferenciados y otros medios técnicos y tecnológicos que considere pertinentes.
- II. Verificar si se presentan mejoras o cultivos en el inmueble, y determinar la antigüedad de aquellos.
- III. Establecer los frutos que en favor del propietario pudieren haberse causado desde el momento en que inició la posesión hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

Se le notificará su nombramiento de acuerdo con las disposiciones del código general del proceso y allegará el dictamen dentro de los veinte (20) días siguiente a la aceptación del cargo. Adviértase al perito designado las sanciones establecidas en el artículo 230 del CGP por no rendir el dictamen en tiempo; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió.

Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del artículo 233 del CGP, sobre su deber de colaboración para con los peritos:

ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.*

✓ **Pericial:**

- Conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 270 del CGP, se dispone ordenar un dictamen pericial sobre las posibles adulteraciones en cuanto al contrato celebrado al parecer entre las partes el 14 de diciembre de 2019, con relación a la firma del señor CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO, cotejando las firmas impuestas en varios documentos obrantes en este proceso y en documentos públicos como por ejemplo escrituras públicas y demás en el que aparezca la firma del señor Bedoya Heno y que ofrezcan plena credibilidad al despacho; además en el Contrato de

fecha 27 de Agosto de 2020, celebrado entre el señor LUIS DIEGO BEDOYA VALENCIA Y CLAUDIA ANDREA LÓPEZ VALENCIA, aportado como prueba en la contestación de la demanda y donde se desconoce la firma del señor LUIS DIEGO BEDOYA; para el efecto su firma podrá compararse con las firmas puestas en las escrituras públicas N° 6460 de 29 de octubre de 1.979 de la notaria de Salamina y de la escritura pública N°437 de 19 de Julio de 1.979 de la notaria de Salamina y la escritura N° 231 de julio 1 de 2017.

Se designa para tal efecto a un perito del Instituto de Medicina Legal, seccional Manizales o en su defecto del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional con sede en Manizales y de acuerdo a lo normado en el artículo 234 del CGP, líbrese oficio con destino a dichas instituciones, para que designe al funcionario que deba rendir el dictamen, al cual se le concede un término de veinte (20) días para rendir la pericia, contados a partir del día siguiente a su designación y al recibo del original de:

- Contrato celebrado el 14 de diciembre de 2019 entre CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO y JOSÉ DUVÁN RODRÍGUEZ VALENCIA
- Contrato celebrado el 27 de Agosto de 2020, entre LUIS DIEGO BEDOYA VALENCIA y CLAUDIA ANDREA LÓPEZ VALENCIA.

Al jefe de la dependencia respectiva le asiste la facultad de solicitar que se suministre al funcionario que deba rendir el dictamen, el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, si fuere el caso; dichos gastos deben ser asumidos por la parte que solicitó la prueba, en este evento la demandante, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en la que el respectivo director o jefe de la dependencia señale el monto, y en caso de que no los cubra se prescindirá de la prueba.

- **A solicitud de la parte demandada** se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** aportadas a la contestación

- Contrato de Venta firmado por las partes, el 14/12/2019(it.17).
- Contrato de promesa de venta, firmado por Luis Diego Bedoya Valencia y Claudia Andrea López Valencia(it.17).
- Certificados de Tradición de los bienes objeto del litigio(it.17).
- Copia de la Querrela de policía iniciada por Claudia Andrea López Valencia contra Carlos Hernán Bedoya Henao, por Comportamientos Contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes(it.17).

✓ **Prueba testimonial**

Se decreta el testimonio de:

- JORGE ANDRÉS LÓPEZ VALENCIA, C.C N°16.139.896(it.17).

- JOSÉ ALIRIO LÓPEZ GALLEGO, C.C N°15.955.634(it.17).
- JULIÁN ANDRÉS PUERTAS CASTAÑEDA, CC. N°105981052(it.17).
- JOHN FREDY OCHOA DÍAS, C.C N°15961247(it.17).

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que, por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

- De oficio:

- ✓ Se dispone el interrogatorio de parte del demandante **CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO.**
- ✓ Declaración de la señora **CLAUDIA ANDREA LÓPEZ VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Jueza